DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

06 FEB 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

CODIGO 5067 00019'3

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUSCRITA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

C O N S I D E R A N D O

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conformidad con lo establecido por el Decreto 1071 de 1999 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del Orden Público Económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Que mediante la Resolución No.0089 de 3 de septiembre de 2021 delegó la Ordenación del Gasto en la Directora Seccional de Aduanas de Medellín.

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que las Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN requiere adelantar un proceso de contratación con el siguiente objeto: ***"Mantenimiento preventivo y/o correctivo con inclusión de repuestos para los equipos fijos Rayos X marca L3 Communications, tanto electrónico como mecánico, que tiene a cargo la División de Viajeros de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín."***

Que según se indica en los estudios previos, el objeto contractual requerido se puede contratar a través de la modalidad de contratación directa en virtud de la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes", de conformidad con el siguiente análisis:

La Empresa ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S. con NIT 900.339.185-5, cuenta con certificado del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 9 de enero de 2023, el cual contiene Certificado de representación en los siguientes términos: *"...L3 Communicatios Segurity and Detections Systems INC. Mediante el presente confirma que ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL S.A.S. (API), con sede ubicada en la Avenida 19 95-31 oficina 501 Bogotá Colombia, es nuestro distribuidor internacional para Colombia de L-3 SDS, y que API es el único tercero actualmente autorizado para proveer productos, servicios de L-3 SDS en Colombia (PARA CCND Y/O OPAIN u otros), y por lo tanto está autorizado en forma única y exclusiva para prestar servicio, soporte, mantenimiento y venta de equipos y partes a CCND Y/O OPAIN, con respecto a los productos L-3 SDS (...)".*

La sociedad ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S. con NIT 900.339.185-5, presentó oferta el **12 de diciembre de 2022**, adjuntando los documentos que justifican la contratación directa. Así mismo, el día **26 de enero de 2023**, da alcance a dicha oferta ajustando los ítems relacionados con la bolsa de repuestos.

Que el jefe de la División de Viajeros, de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, informó que revisada la oferta de ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S. cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la causal de contratación directa citada y que de acuerdo con la documentación presentada por el proveedor ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S., como Agencia Comercial es la única firma autorizada por L-3 Communnications Security and Detection Systems INC (L3 SDS) para realizar en el territorio colombiano las actividades objeto de contratación.

Que teniendo en cuenta que la empresa ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S. con NIT 900.339.185-5, es proveedor exclusivo de los servicios a adquirir, tal como consta en el documento transcrito anteriormente, se acredita la causal de contratación directa.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 concordante con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad aplicable es la de contratación directa dado que no existe pluralidad de oferentes, pues solo existe una empresa/persona que puede proveer el bien o servicio teniendo en cuenta que la sociedad ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S. con NIT 900.339.185-5, es el único representante y distribuidor en Colombia del servicio de Mantenimiento preventivo y/o correctivo para los equipos fijos de RAYOS-X MARCA L-3 COMMUNICATIONS, para Colombia y es el único representante internacional para Colombia, tal como consta en el Certificado del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 9 de enero de 2023, se justifica la causal de contratación directa.

Que, de acuerdo con los estudios previos, el presupuesto para la contratación es por la suma de hasta SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($71.400.000.oo), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás Impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1623 del 18 de enero de 2023**, por valor de **$50.000.000**, el cual se adiciona el día 06 de febrero de 2023 por **$21.400.000** para un valor total de **$71.400.000;** expedido por la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

Que según se establece en los estudios previos, al contratista le serán exigidas las siguientes condiciones:

1. Prestar correcta y oportunamente los servicios objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el ANEXO 1 de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
2. El CONTRATISTA se obliga solidariamente con el FABRICANTE, a responder por el buen estado de los bienes (repuestos) y por sus condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles y ofrecidas.
3. El CONTRATISTA se obliga a entregar a la DIAN información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los bienes(repuestos) que en cumplimiento del contrato entregue, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.
4. El CONTRATISTA en su calidad de proveedor será solidariamente responsable con el fabricante por los daños causados por los defectos de sus productos(repuestos), sin perjuicio de las acciones de repetición a que haya lugar. Como daño se entienden los siguientes: (a) Muerte o lesiones corporales, causadas por el producto defectuoso; y (b) Los producidos a una cosa diferente del producto defectuoso, causados por el mismo. Lo anterior sin perjuicio de que la DIAN o el tercero afectado pueda reclamar otro tipo de indemnizaciones de acuerdo con la ley.
5. Suscribir con el SUPERVISOR el RECIBO a satisfacción de los servicios, la instalación y funcionamiento de los bienes(repuestos) en los equipos objeto del contrato, dejando constancia de la fecha, para efectos del cómputo del término de la GARANTÍA LEGAL de los bienes (repuestos) y de los servicios prestados.

6. Responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos (repuestos) que entregará a la DIAN en ejecución del contrato, durante el término de la garantía legal y suplementaria contada a partir de la instalación y funcionamiento de estos.
7. Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento y uso (soporte) de los bienes (repuestos) objeto del contrato, durante el término de su GARANTÍA LEGAL Y SUPLEMENTARIA, a partir de la instalación y ENTREGA en funcionamiento. Esta asistencia técnica no tendrá ningún costo adicional al precio y hace parte de la GARANTÍA LEGAL Y SUPLEMENTARIA de los repuestos instalados.
8. Responder por la asistencia técnica de instalación, asistencia técnica de uso (soporte) y asistencia técnica de mantenimiento, de conformidad con la periodicidad, protocolos, rutinas y/o procedimientos exigidos, sin costo adicional al precio establecido en la oferta.
9. Contar con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada, durante el periodo de la GARANTÍA LEGAL Y SUPLEMENTARIA que corresponde a SEIS (6) MESES.
10. Presentar como requisito para la entrega de los bienes(repuestos) el cronograma de los mantenimientos preventivos que efectuará el **CONTRATISTA** durante el periodo de la garantía de calidad de los bienes entregados, con la periodicidad establecida en el manual de uso y mantenimiento del fabricante.
11. Presentar al Supervisor(es) el cronograma o programación de ejecución del contrato, el cual podrá ser modificado según necesidades de la Entidad y cumplir con los términos establecidos en éste.
12. El contratista debe asegurar un equipo calificado de personal para el mantenimiento que acredite las condiciones técnicas, experiencia e idoneidad para la prestación real y efectiva del servicio que respalden la garantía y seriedad de la labor contratada.
13. Cumplir con todas las especificaciones del Sistema Gestión Ambiental y legislación en materia ambiental, así como cumplir con todas las normas obligatorias de seguridad industrial, salubridad y sanitarias para el manejo y uso de los equipos y del personal a cargo.
14. El contratista asumirá la responsabilidad sobre el cuidado y seguridad de los repuestos, materiales y bienes en general que se utilicen en el desarrollo del contrato.
15. Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo técnico.
16. El contratista prestará los servicios en el lugar en donde se encuentren los equipos y los valores de los mantenimientos son de igual valor independientemente en donde se encuentre ubicado el equipo.

Que los estudios previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, ubicada en la carrera 52 N°42-43, edificio centro administrativo la Alpujarra de Medellín.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificar la contratación Directa del proceso de contratación directa No. CD-90-003-2023 para el ***"Mantenimiento preventivo y/o correctivo con inclusión de repuestos para los equipos fijos de RAYOS-X MARCA L-3 COMMUNICATIONS tanto electrónico como mecánico, que tiene a cargo la División de Viajeros de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín"***, atendiendo lo dispuesto en la causal del literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.dian.gov.co

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa Proceso N° CD-90-003--2023

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de su publicación.

Para constancia se firma en **Medellín el 06 de Febrero de 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ
Directora Seccional de Aduanas de Medellín

Revisó: MANUEL DARIO ARISTIZABAL ROA- Jefe de la División de Viajeros (A) DSA de Medellín

Revisó: AZUCENA GÓMEZ JAIMES – Jefe de la División Administrativa y Financiera (A) DSA de Medellín

Elaboró: Mariseli del Socorro Rúa Amaya- Gestor III- Compras y Contratos- Dian Medellín

Revisó: Sandra Isabel Medina Gallego- Gestor I- Asistente del Despacho de Aduanas- Dian Medellín